INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se realizó el trámite de notificación de la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO – AECID, a través de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO, conforme a lo dispuesto en el Convenio de la Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial.

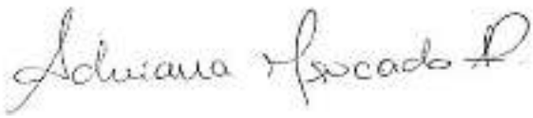

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20140088**100

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la secretaría del Despacho procedió a realizar la remisión del citatorio junto con las copias correspondientes a la demanda, anexos y subsanación conforme al formulario anexo al Convenio de la Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (fls. 439 – 432 archivo 01).

Por su parte, el GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACIÓN JUDICIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, por medio de la comunicación S-GACCJ-21-028769 (fl. 445 archivo 01), informó a este Despacho que remitió a la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia de España la solicitud de notificación del presente proceso.

No obstante, a la fecha no se tiene que la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO – AECID haya comparecido de manera física y/o electrónica a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda. Por consiguiente, sería procedente continuar con el aviso que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. pero se advierte que el citatorio realizado por la secretaría del Despacho no cumple la totalidad de las exigencias previstas en el artículo 291 del C.G.P. (fl. 476 archivo 01).

Se tiene que el primer inciso del numeral 3 del artículo 291 *ibídem* dispone que en los eventos donde la citación tiene que remitirse al exterior el término que debe concederse para comparecer al juzgado de treinta (30) días. Sin

embargo, en el que realizó la secretaría se le precisó a la AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO – AECID que contaba con el lapso de cinco (5) días para recibir la notificación personal del proveído que admitió la demanda.

Por lo anterior, en aras de evitar que se configure nulidad alguna y de salvaguardar los derechos al debido proceso y defensa de la entidad demandada, se dispondrá que se realice nuevamente el trámite dispuesto en los términos del proveído anterior.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que se por SECRETARIA se **REALICE NUEVAMENTE** el trámite de notificación dispuesto en el proveído del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) en los términos allí fijados, esto es lo que se dispondrá en los ordinales segundo y tercero de la mencionada providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO** (Autoridad Central designada por la República de Colombia para efectos de la convención), que dirija una petición a la Autoridad Central designada en ese mismo instrumento por el **REINO DE ESPAÑA**, mediante el formulario modelo anexo al citado convenio, a fin de notificar a la **AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO – AECID** de la existencia del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: ORDENAR que **por Secretaría** se diligencie el formulario de petición con fines de notificación en el extranjero de un documento judicial que se encuentra alojado en la página web de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado y lo remita ante el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO,** acompañado del citatorio de notificación personal, *-elaborado por Secretaría-* y del auto admisorio de la demanda, para lo cual, se dará aplicación al plazo establecido en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. referente a las comunicaciones que deban ser entregadas en el exterior, y a su vez contener el número del expediente interno de la Cancillería **CEAJ 29587/2020.**

CUARTO: vencido el término **INGRÉSENSE** las diligencias al Despacho para proveer lo correspondiente

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f3e79f86040f4ef8ea21e42ed652373436655e4e035afb9df1a188764f3447**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con la aclaración del audio de la sentencia de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° **11001 31 05 021 201600120 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2022, por medio de la cual se resolvió la solicitud de aclaración de audio de la sentencia proferida en segunda instancia y se dispuso que las partes deben estarse a lo resuelto en la referida sentencia.

2. Tener en cuenta la solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL DEL PROCESO EJECUTIVO presentada por el apoderado de la parte demandante, y toda vez que no se ha librado orden de pago, no se dará trámite a la demanda ejecutiva.

3. En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

NJVH

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7846d56ccc2bb4e820fe2687d4dd38bb27808f09be53c1d14d27e7346e5b97a6**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

aINFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se allegó sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**201700717**00

Revisadas las presentes diligencias, se observa que allegó memorial de sustitución otorgado por la apoderada de la ejecutante, mediante correo al Dr. ARLES EDUARDO TANGARIFE GUARÍN, por lo que el despacho reconocerá personería al aludido profesional del derecho como apoderado sustituto de JORGE ELIECER MARTÍNEZ TENORIO.

Seguidamente, se advierte en proveído anterior se dispuso oficiar al Juzgado Quinto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302320170079000, con el fin de informar la existencia del presente proceso y el decreto de embargo sobre el inmueble con matrícula No. 50N-20750582, de propiedad de la aquí ejecutada; así también, se decretó el embargo de los bienes que se llegaran a desembargar dentro del aludido proceso. Los oficios fueron tramitados por parte de la secretaría y se hizo la entrega efectiva al correo electrónico del referido Juzgado el día 16 de septiembre de 2021, sin que se allegara respuesta al respecto, razón por la cual se requerirá, con las advertencias correspondientes.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ARLES EDUARDO TANGARIFE GUARÍN** identificado con C.C. 18.517.152 y T.P. No. 182.861 del C.S.J., como apoderado sustituto del ejecutante **JORGE ELIECER MARTÍNEZ TENORIO**, de conformidad con el memorial de sustitución allegado a archivo 5.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** a fin de que, en el término de **DIEZ (10) DÍAS,** de respuesta a los Oficios No. 1002 y 1003, de 15 de septiembre de 2021, por medio de los cuales se informó el decreto del embargo de remanentes y la existencia del presente proceso.

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

ADVERTIR que de no darse cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído se dará aplicación a los poderes sancionatorios del Juez, previstos en el Art. 44 del C.G.P.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo adjuntando copia de las actuaciones visibles en el archivo 04.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0912ea21695480fe87acd0340f7cc3bd51db7aea5faf7290365f5c4c5346a96**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° **11001 31 05 021 201700737 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4917fe1103ea7d42de03b96c085a7bd62fbe031570fdf3d6c2dbfe606e58ab7b**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:02 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho con escrito de subsanación de la demanda.

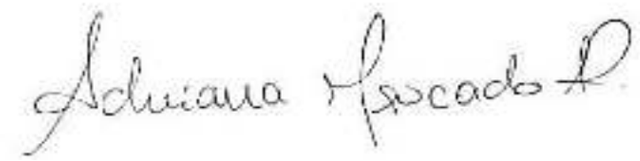

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2018 00428** 00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., NO presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda, razón por la cual sería del caso tenerla por no contestada. No obstante lo anterior, se advierte que la inadmisión obedeció a que la demandada no aportó ni efectuó pronunciamiento alguno respecto de las pruebas solicitadas por el accionante, aspecto sobre el cual se observa al revisar el folio 11 del archivo 01 , que las pruebas solicitadas por la parte demandante consisten en *"Desprendibles de pago entregados a la aquí demandante desde el mes de enero de 2016 hasta el día que se impetró la demanda",* no obstante, dentro de las pruebas documentales aportados con el escrito introductorio se relacionan igualmente *"Copias de los desprendibles de pago entregado al demandante por la empresa CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S."* las cuales se encuentran visibles entre folios 57 a 65 del expediente digital, lo que se traduce a que, conforme se solicitó la prueba, con el escrito de la demanda ya obran los documentos pedidos a la sociedad CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S., pues consisten en los desprendibles entregados por la sociedad al demandante que son las que tiene en su poder

En ese orden, el Juzgado dispondrá tener por contestada la demanda en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política; sin que por ello se entienda que los defectos señalados por el Despacho en proveído anterior se traduzcan en un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales o un exceso ritual manifiesto, como quiera que la adecuación que aquí desarrolla el Juzgado, tiene como fundamento el deber de los Jueces de la República de esta especialidad garantizar el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia.

Carrera 7 N.° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, el despacho

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.,** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCRA/ 2018 - 428

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b59447cc650d60b43c2b97d2f306525c3c71df38b1f1ead10485eab29ee1d1**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 01 de julio de 2022 Ingresa proceso al Despacho para verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en auto anterior. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180062100

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el extremo activo allegó poder conferido, a través de mensaje de datos, por parte del señor JHONATAN DAVID IBAÑEZ CANO, cumpliendo los presupuestos establecidos en la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, y atendiendo al desistimiento de la demanda incoada, frente a los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se aclara que dicha solicitud implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Como el Despacho observa que se cumplen los presupuestos requeridos, que el apoderado de la parte demandante posee la facultad expresa para desistir[1] y que las personas naturales no han sido notificadas, resulta procedente la aceptación del desistimiento de los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRÍGUEZ CORTES**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P. debiendo continuarse con el trámite de la demanda en contra de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

No habrá condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 365 del C.G.P.

Por otro lado, se observa que de folios 113 a 130 del expediente digital la parte actora presentó reforma de la demanda. No obstante, posterior a ello desistió de la misma, por lo cual esta se aceptará (archivo 10).

Finalmente, se tiene que la **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** allegó el poder que le confirió a la profesional del Derecho **LUISA FERNANDA ZABALA POLO** conforme a lo

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Así pues, al revisar la contestación de la demanda que reposa a folios 272 a 283 del archivo 01 del expediente digital, de la cual se advierte que se pronuncia la entidad demandada frente a la reforma a la demanda, la cual el Despacho no había calificado para su admisión, inadmisión o rechazo. A su vez, se deberá relacionar en debida forma cada una de las pruebas documentales que se allegaron con el mencionado escrito. Lo anterior, en vista de que no es factible determinar cuáles comprobantes de pago corresponden a determinadas anualidades, así mismo con los contratos y otros si aportados.

Así pues, es procedente declarar su inadmisión y conceder a la parte el término de **cinco (5) días hábiles** para que realice la subsanación correspondiente, advirtiéndole que deberá pronunciarse frente a la demanda principal con el lleno de los requisitos normados por el artículo 31 C.P.T.S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda frente a los demandados **FABIO FERNEY BETANCOURT QUICENO** y **PRIMITIVO RODRIGUEZ CORTES,** continúese el presente trámite en contra de la demandada **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: No condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS S.A.S.,** conforme lo indicado.

QUINTO: Conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a la demandada por el **término improrrogable de cinco (5) días** para que realice la subsanación correspondiente, advirtiéndole que deberá pronunciarse frente a la demanda principal con el lleno de los requisitos normados por el artículo 31 C.P.T. y S.S.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457d203f58951e32f31452acf0eafce96bdd3fb13a91498ba7f30ee8000c89e**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 201900154 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a528658e39943732c739c52f5949b9fcdd4d3f2beb05b2423ba44d1b2c1ecdf0**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:05 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 201900270 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4fcc34ffe474a9c925bb37f4316a2d24dd3d72f3b2e3b11c4adec367035680**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:22 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 201900456 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2f93b9b0d04e9feae29481b97f2f6cad79b08237aceb38cd68be6b01c660ca**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMR

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con solicitud de ejecución.

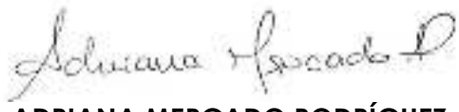

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2019007523** 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Así las cosas, se requerirá a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8237f7da06d3dca50b7ed09d2802fefba0583111ace9d10584f131ad5b0f8966**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 201900565 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d51de7719132cdff5130a0ea17abfb0902bc30a017df0f6fef37f679f66aff7**
Documento generado en 02/08/2022 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMR

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 21 de julio de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 201900652 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26bb06dd95dff34772203b0e108a756a38ebb4b93a9c57d864bcd4339579127**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:13 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con aclaración de la sentencia proferida en segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 201900664 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia de 29 de octubre de 2021 y 06 de abril de 2022, emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d469a2e3888884e8d1b6de93138d6bc143d985df53d5e49d80a4ecd764e3980**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMR

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho con solicitud de ejecución.

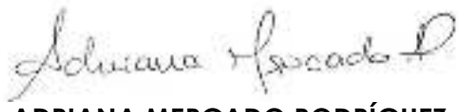

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900707** 00

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Así las cosas, se requerirá a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: Por secretaria comuníquese a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f8975f05b6a07f6bc86b49b84badb288dbd463c11959a796eb064ba0308807**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 201900826 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265085f2882895a6283153cb7592521a68fed55b4bedbaf9d2ce042388548f70**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:12 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho con escrito de subsanación de la demanda.

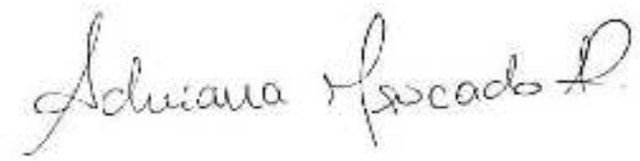

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2020 00002** 00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,** presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 27 de abril de la presente anualidad, superando las falencias advertidas en auto que antecede, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, este despacho,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por **ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.,** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

Carrera 7 N.° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1ab3f5a6731bc15875405556408863e4894c29adc45e101a5c3ed6792fc574**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MCRA/ 2020 - 002

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000041 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717f66922a40bd2325ad048cb0e40d490c87e532c00005cd7e7a0fbc2ae47e10**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:10 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000046 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add2e9ff9abcfaf0ad35c7253205519a62654ba0b70ffd7956765d1c6317201b**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:10 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000087 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Por secretaría dese trámite a la solicitud de expedición de copias auténticas archivo 5 expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMR

Código de verificación: **3ed768bc8a5920c62625bbcb8974121db099ff232bc1e7c11779f8e1d43e10b2**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000182 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5d9c72ec291185c34b3e4ad93fec1a0ab6e493f59b51c143bbd3bf2c4c53e8**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:03 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 01 de julio de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la curadora designada solicitó sea relevada del cargo.

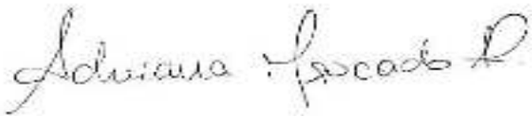

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20200030300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la Profesional del Derecho **MARÍA AUXILIADORA MORENO** solicitó sea relevada del cargo, como quiera que su señora madre se encontraba en delicado estado de salud y requiere acompañamiento permanente y aporta las certificaciones correspondientes (archivo 10).

En este sentido, resulta procedente relevar a la Profesional del Derecho citado con anterioridad y, en su lugar, se **DESIGNA** a la Doctora **SARA MANUELA JIMÉNEZ PIÑEROS,** identificado con C.C. No. 1.013.672.597 y T.P. No. 353.649 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la ejecutada **ROCAPRINT LTDA.** su nombre abreviado es la expresión **ROCAPRINT EN LIQUIDACIÓN.**

Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago contra **ROCAPRINT LTDA.** su nombre abreviado es la expresión **ROCAPRINT EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.; de lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación.

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele al Profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y formule las excepciones que pretenda hacer valer.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

AMR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb67176c2cd889931d0f314c7febfa63268f7fbfdb9220bc999a752d59eccddd**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

AMR

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000312 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea0ab8f0f4df0e70f1f7319e1b7f954853f9cf668a831911f44265c6ff8035c**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:23 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000337 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d749f9de39e7365f14ffe0d9d2cb10cb552f6e4794dcf536fde17ed11ac88051**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:02 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000338 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d96ed1235365abd19cd5da3dfca01917e40ee953dd9f01218fada1cf5224ed**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:04 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000381 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c16739ac9637d2270c4d07d34f1495d5ab97056a837f2ee0f998633d884cc8**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:08 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202000447 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad261e4803d666d65f664fb542a5595978ec36d0b992efcaf0272d5af0933bf0**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:07 PM

AMR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho con escrito de subsanación de la demanda.

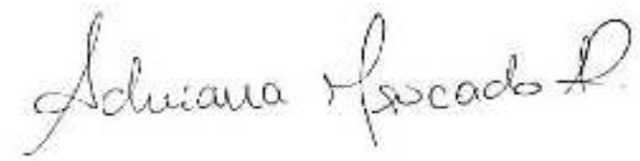

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2021 00132** 00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la entidad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** presentó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda mediante correo electrónico del 18 de abril de la presente anualidad, en el que se advierte que el poder conferido a la abogada DIANA PAOLA CARO FORERO proviene del correo electrónico de dicha entidad, superando **así** las falencias advertidas en auto que antecede, al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado observa el despacho que se encuentra pendiente la notificación de la sociedad vinculada **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior, el despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO,** identificada con C.C. No. 52.786.271 y., portadora de la T.P. No. 126.576 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la sociedad demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue el trámite de notificación respecto de la entidad vinculada **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** Al efecto, deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

MCRA/ 2021 - 132

CUARTO: En su lugar, la parte demandante ***podrá*** efectuar la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho[1]

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCRA/ 2021 - 132

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf3b15aceee5cedac6f3c6f8245a89c9458983f0e484faad206a22fabbecf39**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Ingresa el presente proceso al despacho informando que obra trámite de notificación allegado por la parte actora y contestación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2021 00324** 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó trámite de notificación de fecha 22 de febrero de 2022 con constancia de entrega (archivo No. 07del expediente electrónico), sin embargo, no se visualizan los datos adjuntos a fin de establecer si el trámite de notificación adelantado correspondió al establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o por el contrario, si se surtió la citación que dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, observa el Despacho que la sociedad demandada SURTIMERCADOS QG SAS., por intermedio de apoderado judicial presentó contestación de la demanda como se observa en el archivo 08 del expediente digital, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente, en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, en cuanto a la calificación de la contestación la demanda, se dispondrá su admisión en la medida en que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S., no obstante lo anterior, advierte el despacho que No se aportó el documento relacionado en el acápite de pruebas denominado "*Copia de la terminación del contrato de trabajo por parte del hoy demandante*", razón por la cual se requerirá a la demandada para que en el término de cinco días aporte la documental so pena de NO tenerla en cuenta dentro de los medios de prueba solicitados en la contestación.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210
Jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de **SURTIMERCADOS QG SAS**., al abogado **ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, identificado con C.C. No. 79.813.610 y T.P. No. 190.826 del C.S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder que reposa en el archivo 08 del expediente electrónico.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENYE a la sociedad demandada **SURTIMERCADOS QG SAS**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demanda presentada por **SURTIMERCADOS QG SAS**. conforme a lo indicado.

CUARTO: CONCEDER a la demandada para que en el término de **cinco (5) días** aporte la documental denominada "*Copia de la terminación del contrato de trabajo por parte del hoy demandante"* so pena de no tenerla dentro de las pruebas solicitadas en la contestación según lo expuesto.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb71b5a6e21c9cba116511d18d5f6fd1395300061d363d505f1985080228478**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). Ingresa el presente proceso al Despacho con escrito de contestación de la demanda.

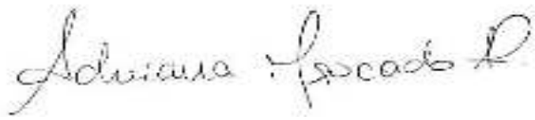

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2021 00 376** 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 02 de abril de 2022, como lo acredita el acuse de recibido expedido por la entidad, visible en el archivo No. 08 del expediente digital.

Ahora bien, se tiene que una vez notificada en legal forma la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** radicó dentro del término contestación de la demanda, visible en el archivo No. 11 del expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.822.176-1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, dado que su representante legal Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Doctora **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C. C. No. 1.020.786.735 y T. P. No. 300.432 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder y Escritura Pública No. 3368 allegados con la contestación de la demanda.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: FÍJESE FECHA para el día **DIECISEÍS (165) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO DE LA MANÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley

Carrera 7 N.º 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota** -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8697c44a6df8f06c986104a21838f796233836459514a3630e0014ebfb45137d**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad demandada presentó contestación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2021 00394** 00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 28 de marzo de 202, como lo acredita el acuse de recibido expedido por la entidad, visible en el archivo No. 10 del expediente digital.

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** radicó por intermedio de apoderada judicial escrito de contestación de la demanda mediante correo electrónico de fecha catorce 14) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que se haya efectuado el trámite de notificación por aviso judicial conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S, por lo que se le tendrá por notificada por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Además, se tendrá por contestada la demanda por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉGASE POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **M&A ABOGADOS S.A.S.,** identificada con NIT No. 900.373.913-4 como procuradora principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** y se **RECONOCE PERESONERÍA ADJETIVA** a su representante legal **GLORIA**

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

XIMENA ARELLANO CALDERÓN, identificada con C.C. 31.578.572 y T.P. No. 123.175 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **UGPP,** en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **UGPP,** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: FÍJESE FECHA para el día **JUEVES ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVIÉRTASELE a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se deberán remitir los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334a9205d39e8c5a8828a1f4feeb7b0d3e9cf353d1cc3df7f634c5dec830203d**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202100076 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMR

Código de verificación: **eb68c5219bf7f327a8000c3dab662acc3d8b46b28fb4af3dc3881378ff4e11fe**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 02 de agosto de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL Nº **11001 31 05 021 202100233 00**

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia, el Despacho

DISPONE

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

2. Elabórese por secretaría la liquidación de costas, conforme al Artículo 366 del Código General del Proceso.

3. Frente a la solicitud de ejecución, elevada por la parte actora, el despacho la resolverá una vez se surta el trámite de la liquidación de costas ordenada en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AMR

Código de verificación: **a773f21f9873a61c60e94e4cd125144138ae913a9f941d2869651aab41f7c272**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 12 de julio de 2022 Ingresa proceso al Despacho para calificar la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

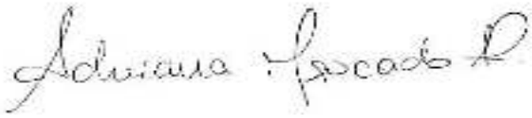

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210055000

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte demandante allegó en término el requerimiento realizado por el Despacho y, realizado el estudio respectivo, en los términos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020, se observa que satisface las exigencias legales, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En lo que atañe a la reclamación administrativa, se advierte que en los términos del artículo 6 del C.P.T. y S.S., la parte demandante acreditó el cumplimiento de este presupuesto con la tutela que incoó contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (fls. 19 – 54 archivo 05). Sin embargo, se tiene que en dicha acción constitucional no se pidieron las pretensiones subsidiarias que se indicaron en el escrito demandatorio. En consecuencia, como quiera que se carece de competencia para su eventual estudio se excluirán las mismas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIO YEPES** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, excluyendo del presente el estudio las pretensiones subsidiarias estipuladas en el escrito demandatorio.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB** y **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, según corresponda.

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: ***POR SECRETARÍA*** realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEXTO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c8ae1465c3753c30394f2843f0d287fdb92c26b5580b80f91c26271866a9d4**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

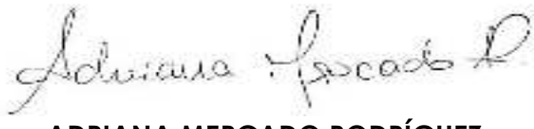

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220014**100

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor ANTONIO MARIA ARIAS CHAPARRO no cumple con los requisitos contendidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a las direcciones de correo electrónico de las demandadas y este haya sido recibido, tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022, que dejo permanente el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor **ANTONIO MARIA ARIAS CHAPARRO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor HERNANDO ARIAS OCHOA, identificado con C.C. No. 9.519.567 y T.P. No. 310.824 del C. S. de la J, como apoderado principal del señor ANTONIO MARIA ARIAS CHAPARRO, conforme al poder obrante a folios 4 al 6 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada**,** a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d13ca7097e53bb526d3d26d2abdedac559c563eca389269fc8ae367840d0c7**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

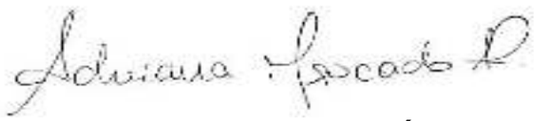

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220014200

Observa el Despacho que la demanda presentada por SEGUNDO JAVIER DAZA PIRAGAUTA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUNDO JAVIER DAZA PIRAGAUTA** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal, según corresponda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial las del folio 14 del archivo N°1 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Ley 2213 de 2022.

NOVENO:SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a los Doctores **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA,** identificado con C.C. No. 16.929.297 y T.P. No. 148.850 del C. S. de la J y **VANESSA PATRUNO RAMIREZ,** identificada con C.C. No. 53.121.616 y T.P. No. 209.015 del C. S. de la J, como apoderado principal y sustituta respectivamente del señor **SEGUNDO JAVIER DAZA PIRAGAUTA,** conforme a los poderes obrantes a folios 15, 50 y 51 del archivo No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1776f0a6089235df4cf358dfa070268507568cde89284da4415ca72853194333**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho con subsanación de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202200143**00

Revisadas las presentes diligencias, resulta procedente entrar a estudiar la admisibilidad de la presente demanda. Sin embargo, se advierte que no es posible proceder de tal forma al advertir la falta de competencia, en razón al factor cuantía, para conocer del presente asunto.

Ahora bien, al revisar el artículo 26 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 *ibidem*, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2012, el presente asunto no excede los veinte (20) SMLMV, tal como se observa al realizar la sumatoria de las pretensiones reclamadas y en lo manifestado en los acápites denominados "*CUANTÍA Y PRETENSIONES*" del escrito demandatorio, situación que el demandante afirmó en los acápites prenombrados.

Por lo expuesto, se advierte que este Despacho carece de competencia en razón a la cuantía. Por tal motivo, dispondrá su remisión a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. – Reparto, para su conocimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA para conocer de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **NANCY JOVANNA RIVERA FORERO** contra **ELECTRO DISEÑOS S.A.S**, por las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774c11bf5c4b1e9d3309c5e02edfb73998b45c4efdedbe0112a5760596408458**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

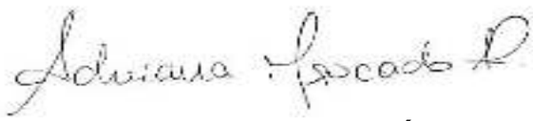

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220014**600

Observa el Despacho que la demanda presentada por EDGAR EMIRO ROZO MORENO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **EDGAR EMIRO ROZO MORENO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal, según corresponda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial la del folio 20 del expediente digital y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Ley 2213 de 2022.

NOVENO: SE ADVIERTE a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes

DÉCIMO:RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., como apoderada principal del señor **EDGAR EMIRO ROZO MORENO**, conforme al poder obrante a folios 23 al 26 del archivo No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239c1a02275a92966ef2afd367d4aec62c3ff09e1bf984af149ad9245bbf1286**
Documento generado en 02/08/2022 04:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

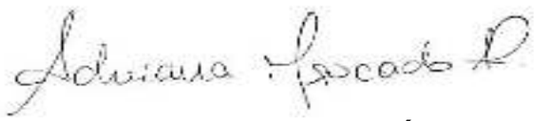

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220014700

Observa el Despacho que la demanda presentada por LUZ NELLY QUINTERO QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ NELLY QUINTERO QUINTERO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de su representante legal, según corresponda, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: La parte demandante ***podrá*** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2ª del numeral 3ª del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO actualizado de la señora LUZ NELLY QUINTERO QUINTERO, identificada con la C.C. N° 20.492.639 y del causante JUAN CARLOS OLAYA GUALTERO quien se identificó con la C.C. N° 80.436.249.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

OCTAVO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARTHA ISABEL VARGAS RINCÓN**, identificada con C.C. No. 21.113.562 y T.P. No. 148.887 del C. S. de la J. como apoderada principal de la señora **LUZ NELLY QUINTERO QUINTERO,** conforme al poder obrante a folio 11del archivo No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef456e36ac7e18f9d0a0075d9103843a3b9c12a4ef4068eda458471c5a23e3b**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

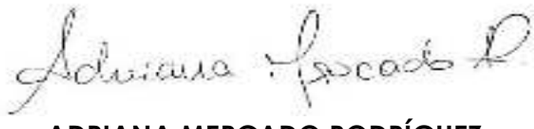

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**<u>20220014</u>**800

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora ELIZABETH ESPINEL BERNAL no satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- No se observa que el poder obrante a folios 33 y 34 del plenario, conferido por la señora ELIZABETH ESPINEL BERNAL, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndolo mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ELIZABETH ESPINEL BERNAL** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a los Doctores **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ y JOHANA GARCIA AGUILAR,** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue <u>en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada</u>**,** a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbcc4baa240f6d3318402bba15190aa1cc22b45020800ec351810104f193cb7**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 13 de julio de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

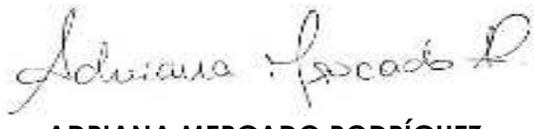

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220014**900

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor ABRAHAM CARO CARO no cumple con los requisitos contendidos en el artículo 6, 25 y ss del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del Decreto 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

En cuanto al poder:

- No se observa que el poder obrante a folios 12 y 13 del plenario, conferido por el señor ABRAHAM CARO CARO, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o de la Ley 2213 de 2022, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

En cuanto al escrito demandatorio:

1. Las pretensiones de la demanda contienen apreciaciones subjetivas, así, como supuestos facticos en su redacción, no siendo expresado lo pretendido de manera clara y precisa. Por consiguiente, deberán suprimirse o reubicadas a los acápites diseñados por el legislador para tales fines; ello atendiendo a que el petitum se presente de manera clara y precisa conforme a lo reglado en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

2. No se agotó, o en su defecto no se acreditó la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que en materia laboral exige el artículo 6 del C.P.T. y S.S., respecto de las pretensiones de la demanda, que ahora se exigen por vía judicial.

3. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo disponía el decreto 806 de 2020 que fue adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.

4. En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica del apoderado y del demandante, destinado a recibir notificaciones judiciales, así como tampoco se hace manifestación alguna sobre no poseerla o el desconocimiento de estas, acorde con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia de Constitucionalidad C-420 de 2020.

5. Los hechos de los numerales 1 al 7 dan cuenta de varias situaciones fácticas genéricas en su redacción que, al tenor del numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., deben clasificarse y enumerarse por separado, como quiera que las diferentes temáticas allí expresadas se discuten necesariamente de manera independiente, no permitiéndose su agrupación en un mismo hecho como fue presentado.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ABRAHAM CARO CARO** contra **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído**.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho **GERMAN GUEVARA OCHOA**, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada**,** a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carrera 7 Nº 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111d8eed065fbd51555384494a8be225f1dc8c31dc39e3ae5eee327882947293**

Documento generado en 02/08/2022 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **083** de Fecha **03 de agosto de 2022.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria